



RADICADO: 2022-0222  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA DIAZ DE HERNÁNDEZ y YIRA TERESA GONZÁLEZ CUETO  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda ordinaria nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Soledad, 15 de junio de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial, el despacho estima que la demanda habrá de RECHAZARSE por las siguientes razones:

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala lo siguiente:

*“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”*

En el caso puntual, el FOMAG siendo este el fondo que reconoce todo lo relacionado con el sistema pensional de los integrantes del Magisterio, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo que los competentes para conocer de la presente demanda de sustitución pensional son los juzgados laborales de dicha ciudad.

Así las cosas, será rechazada la demanda por carecer este despacho de competencia, y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto.

Por lo expuesto este despacho;

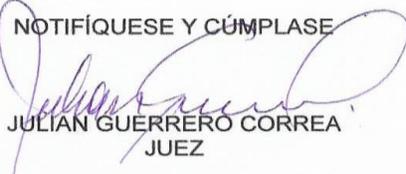
#### RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, por carecer de competencia en razón al domicilio de la entidad demandada.



2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

3.- Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL